

Constancia: Manizales, 06 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda. Igualmente, dejo constancia que en virtud del Acuerdo N° CSJCAA21-94 del 26 de noviembre de 2021, los términos durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021 estuvieron suspendidos debido al cierre extraordinario del Despacho.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00872 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en cada uno de los pagarés N° 554150950 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Adecuará el fundamento fáctico N° 5.1.2, toda vez que indica que la cuota del seguro equivale a \$1.145.511, lo cual no guarda correspondencia con la información contenida en el pagaré objeto de ejecución.
3. Allegará el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales, el cual deberá coincidir con el pagaré objeto de cobro, ya que el presentado indica *"Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré"*

*identificado en Deceval con N° 3965754", mientras el pagaré
allegado se identifica con el N° 24312004.*

4. Aportará el certificado de vigencia de la escritura pública N° 3332
del 25 de mayo de 2018 con una fecha de expedición inferior a 30
días.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 9 de diciembre de 2.021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8e3fb2795f2776936aa6310fa64e60e9f8c82ca06ea8532de2ae11a4f2d51**

Documento generado en 07/12/2021 02:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>